



SENTENCIAS

Sobre la cobertura de seguro en la interrupción de negocio

JOAQUÍN RUIZ ECHAURI Y ENCARNA CORDERO LOBATO 10 FEB. 2021 - 09:57



Tamara Rozas/ Europa Press

Hace ya años, la desilusión de los ciudadanos ante la deficiente respuesta de los poderes públicos en temas que les afectaban cruelmente -vivienda, empleo, sanidad...-, llevó a un fenómeno de traspaso de responsabilidades del poder ejecutivo al judicial. La judicialización de la Gran Crisis Financiera y la litigiosidad contra la banca son fenómenos bien conocidos, y que han generado la creación de una industria legal en torno a ello (con despachos especializados en este tipo de demandas y campañas bien definidas de publicidad de sus servicios), y finalmente, el que los poderes públicos retomaran -tardíamente- las riendas en todo ello, estableciendo sistemas de resolución de disputas y modificando incluso las normas procesales (piénsese sin ir más lejos en el actual Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal).

Los jueces y magistrados, empoderados (valga la expresión), manejan en todo aquel debate peligrosos principios (la

<https://www.expansion.com/juridico/sentencias/2021/02/10/60239cbde5fdea7e4c8b464e.html?intcmp=NOT002>

ÚLTIMA HORA

09:56 **El BCE plantea limitar a 3.000 el máximo de euros digitales**

09:43 **CAF suministrará 50 autobuses de hidrógeno para Austria y Países Bajos**

09:43 **Sobre la cobertura de seguro en la interrupción de negocio**

limitación de la responsabilidad patrimonial universal del deudor por la dación en pago del inmueble hipotecado, sin ir más lejos), elevando cuando hacía falta el debate al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en suma, creando un caldo de cultivo en el que los ciudadanos perdieron mucha, si no toda, su confianza en órganos vitales del sistema financiero. En ese contexto, era simplemente cuestión de tiempo encontrarnos con una sentencia como la dictada por la Sección 1ª Audiencia Provincial de Girona el 3 de febrero de 2021. No es un resultado inesperado: que hubiera reclamaciones judiciales contra aseguradoras respecto de la pérdida de ingresos ligada al cierre de negocios durante la terrible pandemia que vivimos, era meramente cuestión de tiempo. Las posibilidades de que cualquier abogado hiciera una lectura sesgada de una póliza de daños de una empresa cualquiera, y actuara reclamando una pérdida de beneficios totalmente disociada de un daño material, eran altas. Súmese esto a la falta de firma de tantos y tantos condicionados generales, mal endémico de la industria aseguradora, y el problema está servido. La cuestión es, ¿estamos ante la punta de un iceberg o simplemente será uno de varios casos que terminarán siendo bien resueltos por la jurisprudencia, es decir, por la Sala Civil del Tribunal Supremo?

Si observamos la sentencia que nos ocupa, podemos concluir lo siguiente:

(1) La Audiencia no niega que "los seguros y coberturas referidos a lucro cesante o de pérdida de beneficios como el analizado, normalmente quedan sujetos a la existencia de un daño material previo" (y de hecho, en el caso concreto eso preveía la póliza, aunque la sentencia no aclara bien ese extremo), pero da a entender que la aseguradora no esgrimió ese punto (con un confuso "este extremo ni siquiera es cuestionado por la aseguradora"), lo que no debería haber evitado, iura novit curia, que la Audiencia invocase esa previsión del contrato de seguro para rechazar la pretensión del asegurado. A la postre, es un razonamiento que conduce a una conclusión triste, parafraseando un dicho de la prensa: no dejemos que una exclusión de la cobertura, o una definición de la cobertura que no nos agrada (como que la pérdida de beneficios exige daño material conexo a la misma) nos estropee una "buena" sentencia.

(2) Para añadir, como dicen los anglosajones, wishful thinking al asunto, la Sentencia añade que "tal vez, las aseguradoras deben contemplar expresamente en sus pólizas las situaciones de pandemia", y en total internacionalización del conflicto, se recuerda que en Reino Unido y en Francia ha habido pronunciamientos contra las aseguradoras en lo tocante a la cobertura de la interrupción de negocio o pérdidas de explotación. Por la misma regla de tres, obviamente, tal vez las aseguradoras deberían contemplar en sus condicionados cualquier riesgo imaginado o imaginario, se lo demanden o no los asegurados, y desde luego debemos prestar atención a la jurisprudencia francesa o inglesa, debido a que somos un jugador menor en el plano internacional.

(3) Pero el argumento realmente crítico e inatacable es introducir en el debate, como hace la Audiencia, las terribles cláusulas limitativas. Aquí la Audiencia realiza una sagaz apreciación de auténtica prueba diabólica: "el hecho de que la póliza examinada no contemple expresamente, la cobertura del riesgo referido a la paralización del negocio por la pandemia, impone que su exclusión en el condicionado general por la aseguradora, reclamaba los requisitos del art. 3 LCS". En suma, para no cubrir la pérdida de beneficios no era suficiente que esta debiera estar ligada a un daño material, sino que, además, tal "exclusión" ha de ser considerada limitativa y por tanto ser objeto de resalte y aceptación expresa. Algo digno de un artículo 33, no de un 3, cabría decir.

Las reflexiones que nos deja esta sentencia abundan en lo que ya se vio en la última oleada de renovaciones: endurecimiento de condiciones (y precios, cuestión esta que siempre es alegremente olvidada por Juzgados y Tribunales), mayor cuidado a la hora de abordar la definición de la cobertura en todo lo tocante a riesgos empresariales y, desde luego, que vamos a enfrentarnos a un debate creciente: no va a haber litigio pequeño o poco importante, pues en todos debe aclararse, explicarse y educarse al Juzgado detenidamente qué se cubre, qué no se cubre y sobre todo, por qué no se cubre. La pérdida de beneficios no ha sido en técnica aseguradora ninguna red tipo "cláusula suelo" con la que garantizar oscuras ganancias del Sector Asegurador, sino una cobertura bien conocida y que, más allá de problemas valorativos, no ha sido nunca engañosa frente a los asegurados. El debate, en todo caso, va a quedar sujeto a la más que segura escalada al Tribunal Supremo, una vez exista un interés casacional por sentencias contrapuestas, donde debe confiarse en que predomine el buen

juicio y la sensatez frente a una escalada de justicia social indeseable.

Joaquín Ruiz Echaury Socio de Pérez-Llorca

Encarna Cordero Lobato Catedrática de Derecho Civil - of Counsel de Pérez-Llorca

Te puede interesar

Enlaces Promovidos por Taboola

Los fanáticos del Big Bang no pueden creer cómo se ve Bernadette en la vida real?

Rest Wow

25 mujeres espectaculares cuya edad es difícil de adivinar

Dailyforest

Críticas a Susanna Griso por sus palabras a una médica en Espejo Público

El Mundo

Coronavirus: las lesiones en la piel de los no infectados

Cuídate Plus

El empresario venezolano Miguel Ángel Capriles y sus bisontes en tierra castellana

Expansión

Ponga un exministro en su banco de inversión

Expansión

Comentarios

